INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4869/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Costo, las facturas, las órdenes de ejecución y cualquier documento relacionado con la compra e instalación de luminarias en parques y camellones en la demarcación, durante el periodo de 2015 a 2018, en la gestión del entonces delegado Christian Von.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que no localizó contrato alguno bajo dicho concepto durante el periodo solicitado.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR para turnar la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes, sin omitir a la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; la Coordinación de Obras por Contrato,** y la **Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos;** y proporcione lo pedido, considerando por lo menos el contrato DBJ-LPO-010-15, de fecha 11 de septiembre de 2015 o, en su caso, indique la ruta para su consulta**.**

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El resultado de la nueva búsqueda de la información solicitada sobre contratos por la compra e instalación de luminarias.

PALABRAS CLAVE

Luminarias, contrato, parques, camellones,

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4869/2023

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4869/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023001776**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Benito Juárez,** lo siguiente:

> "Se solicita la información referente a la compra e instalación de luminarias en parques y camellones de la alcaldía que llevó a cabo el entonces jefe delegacional Christian Von. Se requiere costo de compra e instalación, así como todo tipo de documentos relacionados con el tema, contratos facturas, ordenes de ejecución, etc. En caso de no contar con dichos documentos es necesario presentar el acta del COTECIAD donde se epecifique que dichos documentos fueron dados de baja." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El seis de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso, mediante el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3093/2023, de fecha veinte nueve de junio del presente año, suscrito por el J.U.D. de su Unidad de Transparencia, y dirigido a la parte solicitante, en los siguientes términos:

> "…
> Me permito remitir a Usted las respuestas a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por:
>
> La Coordinación de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/DGODSU/COC/0417/2023, el cual se anexa al presente.

> Y por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/DGAyF/DRMAyS/428/2023, el cual se anexa al presente.
>
> Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
> …".

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio número ABJ/DGODSU/COC/0417/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato, de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios y Urbanos del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

> "…
> Al respecto le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Obras por Contrato, no ha encontrado información que refiera a su búsqueda.
> …" (sic)

b) Oficio número ABJ/DGAyF/DRMAyS/428/2023, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

> "…
> Con la finalidad de atender el Oficio de referencia, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Follo N° 092074023001776, esta Dirección a mi cargo, así como la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar algún Contrato relativo a la "Compra e instalación de luminarias en parques y camellones de la alcaldía" que llevo a cabo el entonces jefe delegacional Christian Von, entre los años 2015 y 2018; sin embargo, **NO SE LOCALIZO CONTRATO ALGUNO BAJO DICHO CONCEPTO EN EL PERIODO ANTES SEÑALADO.**
> … (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "El sujeto obligado no está entregando la información solicitada ya que asegura no encontrar decumento alguno relacionado con el tema, pero las obras públicas ejecutadas por el entonces jefe delegacional Christian Von son más que evidentes. Si ya no cuentan con los documento es necesario presentar el acta del COTECIAD que indique la baja de dichos documentos. Pero al tratarse de obras públicas el presupuesto tuvo que haber sido etiquetado y la alcaldía debería de llevar aunque sea un respaldo digital para una correcta administración pública." (sic)

IV. Turno. El doce de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4869/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4869/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01650/2023, de fecha diecisiete de agosto del presente año, suscrito por Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y dirigido a la Comisionada Ponente, el cual señala lo siguiente:

> "En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de

la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.4869/2023, así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso recursosderevisiondbj@gmail.com

En este sentido se rinden los siguientes Alegatos.

1. El recurrente solicitó originalmente:
…

2.-Inconforme con la respuesta emitida por esta Alcaldía, manifestó:
…

3.-Por lo anterior, se informa:

Se adjunta el oficio ABJ/DGAyF/DRMAyS/540/2023 de fecha 16 de agosto del año en curso, emitido por el Lic. Eduardo Eugenio Urquiza Isla, **Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, mediante el cual informa que no se localizó contrato alguno bajo dicho concepto en el periodo antes señalado.**

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01649/2023, de fecha 17 de agosto del 2023, realizada al medio señalado por el particular.
…

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
…”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, la siguiente información:

a) Oficio número ABJ/DGAyF/DRMAyS/540/2023, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:

“…
De conformidad con lo antes señalado y con la finalidad de atender el Oficio de referencia y el Acuerdo de Admisión a Trámite del Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.4869/2023 interpuesto en contra de la respuesta emitida a fin de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074023001776, se informa lo siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4869/2023

Por medio de la Solicitud de Acceso a la Información Publica Folio N°: 092074023001776, se solicitó la siguiente:
…

Solicitud que fue atendida mediante Oficio N°: ABJ/DGAyF/DRMAyS/428/2023 de fecha 29 de junio del presente año, en el que se informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar algún Contrato relativo a la "Compra e instalación de luminarias en parques y camellones de la alcaldía" que llevo a cabo el entonces jefe delegacional Christian Von, entre los años 2015 y 2018; sin embargo, **NO SE LOCALIZO CONTRATO ALGUNO BAJO DICHO CONCEPTO EN EL PERIODO ANTES SEÑALADO.**

Así mismo, inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.4868/2023, como acto que se recurre el siguiente:
…

Ahora bien, a efecto de dar el debido cumplimiento al Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.4889/2023 y a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074023001776, la Dirección a mi cargo reitera respuesta dada mediante Oficio N°: ABJ/DGAyF/DRMAyS/428/2023 de fecha 29 de junio de 2023, conforme a lo siguiente;

Derivado de lo anterior, me permito informar a usted, que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Dirección a mi cargo, así como la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar algún Contrato **relativo a la "Compra e instalación de luminarias en parques y camellones de la alcaldía"** que llevo a cabo el entonces jefe delegacional Christian Von, entre los años 2015 y 2018; sin embargo, **NO SE LOCALIZO CONTRATO ALGUNO BAJO DICHO CONCEPTO EN EL PERIODO ANTES SEÑALADO.**

Es importante mencionar, que el periodo de búsqueda de la información es de conformidad con el “Catálogo de Disposición Documental" únicamente se tiene la obligación de conservar Contratos por un periodo de 5 años, por lo que en dicha solicitud la información requerida versa entre los años 2015 y 2018.
...”.

b) Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01649/2023, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.489/2023 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

1. En atención a su Inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:
…

2. Al respecto después de hacer un análisis de sus manifestaciones se le informa que:

Usted solicito
…

3.- Por lo anterior se le informa:

Se adjunta el oficio ABJ/DGAyF/DRMAyS/540/2023 de fecha 16 de agosto del año en curso, emitido por el Lic Eduardo Eugenio Urquiza Isla, Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, mediante el cual informa que no se localizó contrato alguno bajo dicho concepto en el periodo antes señalado
…" (sic).

c) Copia del correo electrónico, de fecha 18 de agosto de 2023, mediante el cual el sujeto obligado remitió a la dirección de la persona recurrente, la información referida en su oficio de alegatos.

VII. Cierre. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4869/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción II del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, por medio del mismo reiteró la inexistencia de la información solicitada.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en formato electrónico, el costo, las facturas, las órdenes de ejecución y cualquier documento relacionado con la compra e instalación de luminarias en parques y camellones en la demarcación, durante el periodo de 2015 a 2018, en la gestión del entonces delegado Christian Von.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que, tras realizar una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, no localizaron contrato alguno bajo dicho concepto durante el periodo solicitado.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada, referida por el sujeto obligado, refiriendo que debe contar con un respaldo digital de lo pedido al tratarse de obras públicas.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual reiteró la inexistencia de la información requerida tras realizar una nueva búsqueda en su Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez[1], dispone lo siguiente:

[1] Consultado en: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/manual-administrativo-alcaldia-benito-juarez-2023/

Puesto: Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

- Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos, Abastecimientos y prestación de servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.
- Autorizar que los abastecimientos y servicios generales requeridos por las Unidades Administrativas, se proporcionen para cubrir las necesidades de las mismas.

…

Puesto: Coordinación de Obras por Contrato.

- Dirigir la planeación, ejecución y supervisión de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la supervisión de la obra y/o servicios relacionados con la misma, que se realicen por contrato para verificar que los trabajos coincidan con el proyecto determinado.
- Proporcionar toda clase de información en materia de obra pública por contrato y/o servicio relacionado con la misma, que le requiera el Órgano de Control Interno, así como las instancias fiscalizadoras para que practiquen sus investigaciones.
- Revisar y dar seguimiento a los informes necesarios, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en el rubro de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma.
- Verificar y atender la realización de los anteproyectos y programas de presupuesto de obras y/o servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato, dando cumplimiento a los requerimientos de necesidades realizadas por las diferentes áreas de la Alcaldía.

…

Puesto: Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.

- Instruir que la prestación de los servicios urbanos, se realice atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica.
- Dirigir las acciones de las áreas técnico–operativas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos para la prestación de los servicios urbanos y mejoramiento de la imagen urbana de la Alcaldía.
- Supervisar el cumplimiento de las metas institucionales en relación a los programas inherentes a mejorar y revitalizar el entorno e imagen urbana y de prestación de servicios urbanos conforme a la normatividad aplicable y al Programa Operativo Anual (POA).
- Proponer y suscribir los convenios, bases de colaboración, requisiciones y actos de naturaleza legal y administrativa que competan a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, dándoles seguimiento.
- Realizar las acciones de coordinación necesarias con entes de la Administración Pública Local para mejorar la prestación de los servicios urbanos en la Alcaldía.
- Evaluar la implementación de los programas y acciones en materia de servicios urbanos a fin de alcanzar los objetivos y metas contenidos en el Programa de Desarrollo de la Alcaldía.

…

- Determinar criterios y medidas técnicas que redunden en el mejoramiento, conservación y mantenimiento de la imagen urbana de la demarcación.
- Supervisar la ejecución de obras por administración en materia de infraestructura urbana y servicios públicos, para mejorar la imagen urbana de la demarcación.

De la normativa previamente señalada, se desprende lo siguiente:

- La **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios,** adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, es la encargada de dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, requeridos por las unidades administrativas de la demarcación.

- La **Coordinación de Obras por Contrato**, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la cual es la responsable de planear y ejecutar la obra pública por contrato y proporcionar toda la información relacionada con las mismas.

- Una **Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos**, la cual es responsable de proponer y suscribir los convenios, requisiciones y actos de naturaleza legal y administrativa de dicha área; supervisar la ejecución de obras por administración en materia de infraestructura urbana y servicios públicos; así como, supervisar el cumplimiento de las metas institucionales en relación a los programas inherentes a mejorar y revitalizar el entorno e imagen urbana y de prestación de servicios urbanos.

Dicho lo anterior, a continuación, se analizará la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud:

Al respecto, como se señaló previamente, la Alcaldía Benito Juárez manifestó en su respuesta que, tras efectuar una búsqueda en los archivos de su de la Coordinación de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, no localizaron contrato alguno bajo dicho concepto durante el periodo solicitado.

En este sentido, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> *"***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
> …

> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
> …
>
> **Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> …
>
> **Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

  La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

  - En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectúo a través de la Coordinación de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, las cuales resultan ser competentes para conocer de lo peticionado, ya que la primera es responsable de dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, requeridos por las unidades administrativas de la demarcación, y la segunda, de planear y ejecutar la obra pública por contrato y proporcionar toda la información relacionada con las mismas.

Sin embargo, del análisis del marco normativo aplicable, también la **Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos** resulta ser competente para conocer de lo peticionado, ya que tiene a su cargo suscribir los convenios, requisiciones y actos de naturaleza legal y administrativa de dicha área; supervisar la ejecución de obras por administración en materia de infraestructura urbana y servicios públicos; así como, supervisar el cumplimiento de las metas institucionales en relación a los programas inherentes a mejorar y revitalizar el entorno e imagen urbana y de prestación de servicios urbanos.
En consecuencia, se desprende que la búsqueda realizada por la Alcaldía no fue exhaustiva, puesto que no fueron consultadas la totalidad de las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida, como la **Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.**

Por otra parte, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información relativa a las contrataciones que lleven a cabo los sujetos obligados es una obligación de transparencia.

Sobre el particular, tras efectuar una búsqueda de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, se localizó **el registro** del contrato DBJ-LPO-010-15, de fecha 11 de septiembre de 2015, cuyo objeto fue el "**Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la delegación Benito Juárez** (presupuesto participativo 2015)", sin embargo, no fue posible consultar el hipervínculo correspondiente; no obstante, se desprenden elementos que permiten afirmar que la Alcaldía Benito Juárez podría contar con la información requerida.
Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de información relativa a todas las unidades administrativas competentes, sin omitir a la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; la Coordinación de Obras por Contrato,** y la **Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos;** y proporcione lo pedido, considerando por lo menos el contrato DBJ-LPO-010-15, de fecha 11 de septiembre de 2015 o, en su caso, indique la ruta para su consulta.

- En caso de que, en dicha expresión documental, obren datos susceptibles de clasificarse como confidenciales, en términos del primer párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; deberá proporcionar versión pública atendiendo el procedimiento dispuesto por los artículos 180, 181 y 216 de la misma Ley, acompañada del Acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4869/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MVOL